

RES 8478  
RESOLUCIÓN No.

0687

06 MAY 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto 0467 del 16 de mayo de 2019**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre de la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** identificada con **NIT. 800.245.795-0**, para las aguas residuales generadas en desarrollo de la recepción y almacenamiento de leche, en el predio denominado "LECHEBOY", en la vereda San Nicolás del municipio de Tuta en el Departamento de Boyacá.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, evaluó la información presentada por la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, emitiendo el **Concepto Técnico PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT 800245795-0** reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a suelo con un caudal de 0.0059 L/s y las aguas residuales no domésticas al Río Chicamocha con un caudal de 0.5441 L/s provenientes del CENTRO DE ACOPIO PARMALAT COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra localizado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Tuta, en la Vereda San Nicolás, en el predio denominado **LECHEBOY**, identificado con cédula catastral No 158370001000000040473000000000.

6.2 Localización del predio obra y actividad: En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas		Observaciones
	Latitud N	Longitud O	
Polígono del predio	1	5°43'54.46"	73°12'47.30"
	2	5°43'56.65"	73°12'41.78"
	3	5°43'55.70"	73°12'41.10"
	4	5°43'53.20"	73°12'46.68"

6.3 Características generales del vertimiento: Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifican en las siguientes tablas:

**Tabla 1. Características del vertimiento ARD a suelo**

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	0.0059L/s
Frecuencia	8 horas; 24 días/mes.

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

Tipo de Descarga	Suelo- intermitente
Localización	Latitud: 5°43'56,10"N Longitud: 73°12'43.01"O
Tipo de Flujo	Intermitente

**Tabla 2. Características del vertimiento a ARnD a fuente hídrica**

Clase Vertimiento	Vertimiento agua no doméstica
Caudal (L/s)	0.5441 L/s
Frecuencia	14 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Río Chicamocha
Fuente Receptora	Latitud: 5°43'55,156"N Longitud: 73°12'38,436"W
Tipo de Flujo	Intermitente

**6.4 Descripción del Sistema de Tratamiento:**

- Aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domésticas son captadas y conducidas a un Sistema de Tratamiento que se compone de: un Tanque Séptico, un Tanque Sedimentador y un Filtro Anaerobio, el cual será complementado con una Caja de Inspección y Toma de Muestras de ARD, para finalmente dirigir el efluente a la zanja de infiltración.

- Aguas residuales no domésticas

1. Trampa de Grasas
2. Tanque de Rejillas o Cribas de Sólidos
3. Tanque Desbastador y Desarenador
4. Trampa de Grasas y Sedimentador Primario
5. Tanque Homogeneizador y Aireador
6. Sistema Compacto de Clarificación Química, Sedimentación y Filtración
7. Humedal De flujo Subsuperficial
8. Lechos de secado de lodos

6.5 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

6.6 El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto para la construcción del Humedal De flujo Subsuperficial para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y la Zanja de infiltración para las aguas residuales domésticas.

6.7 La empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y agua residual no doméstica.

6.8 El usuario deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación de del Humedal De flujo Subsuperficial para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y la Zanja de infiltración para las aguas residuales domésticas, con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

6.9 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

6.10 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de aguas residuales no domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo 6 y 12 de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple del Río Chicamocha

en la zona de mezcla con los parámetros correspondientes a la Resolución 3560 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya, posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

6.11 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de aguas residuales domésticas de los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total de acuerdo a lo previsto en la resolución 631 de 2015.

6.12 Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

6.13 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente semestralmente la siguiente información:

Procesos Productivos y Administrativos

- Evitar y prevenir derrames de leche, escapes o cualquier acción que pueda afectar el agua.
- Capacitar e indicar al personal para prevenir estos derrames y/o para la pronta acción de que llegase a ocurrir un incidente que afecte el agua.
- Utilizar detergentes a base de componentes biodegradables para las actividades de limpieza y desinfección.
- Verificar los certificados y estado de la emisión de gases de los vehículos destinados para el transporte de la leche periódicamente.
- Disponer correctamente de los residuos sólidos que se generan por parte del Acopio.
- Aprovechamiento y reducción de los residuos que se generan.

Mantenimiento y Optimización Planta de Tratamiento de Agua Residuales

- Realizar visitas periódicas para verificar el adecuado funcionamiento de los elementos que componen el tren de tratamiento, para así evitar derrames, fugas, proliferación de vectores. Esta inspección debe estar a cargo de personal capacitado.
- Capacitar a los operarios encargados de la PTAR, en el mantenimiento de cada una de las unidades de operación, para garantizar los porcentajes de remoción.
- Realizar monitoreos anuales de las características fisicoquímicas del agua a la entrada y salida de la PTAR.
- Diligencian adecuadamente los registros y formatos de control del programa de manejo de residuos líquidos que maneja el Centro de Acopio.
- Optimizar el sistema de tratamiento con el uso de nuevas tecnologías.
- Se debe realizar un mantenimiento preventivo anual al aireador y evacuar las grasas, lodos y material sobrenadante del tren de operación.
- Aplicación de manera periódica y controlada productos para el control de olores como el Bioma olor que utiliza el Centro de Acopio.
- Controlar los olores generados por el sistema de tratamiento mediante la aplicación de bacterias de manera frecuente.
- La disposición de la grasa, natas y lodos debe hacerse correctamente en los lechos de secado de lodos, ya que son celdas adecuadas y diseñadas especialmente para este fin. Deben mantenerse aislados y así evitar malos olores y contaminación por escorrentía.
- Seguir adecuadamente el procedimiento de tratamiento de grasas y lodos con el que cuenta la empresa.
- Disponer el Compost generado en costales hasta ser caracterizado y determinar si puede ser aplicado como abono fertilizante en zonas verdes aledañas al Centro de Acopio, sin riesgo de contaminación ambiental o si es necesario que sea dispuesto finalmente por un gestor externo.

Generación de gases y malos olores

- Mantenimiento preventivo anual al aireador.

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 4

- Limpiezas mensuales de las unidades del sistema en su parte externa.
- Evacuación de grasas, material sobrenadante y lodos semanalmente de la PTAR.
- Diligenciamiento de formatos de control.
- Aplicación de productos para el control de olores como el Bioma olor.
- Aplicación de microorganismos eficientes

Generación de plagas

- Anualmente se realizarán mantenimientos preventivos de las bombas y equipos de la PTAR.
- Retirar semanalmente los subproductos como lodos y grasas

Rebose de aguas residuales

- Identificación semanal de daños y fisuras en las estructuras físicas
- Mantenimiento preventivo de los equipos y aplicación de microorganismos eficientes

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas adecuado y en funcionamiento.  
Zanja de Infiltración para disponer el Agua Residual Doméstica Tratada al suelo adaptada para tal fin.

- Realizar las adecuaciones pertinentes al Sistema de Tratamiento de Agua Residuales domésticas
- Realizar Mantenimiento mensual al STAR del Centro de Acopio Parmalat Colombia Ltda., verificando que el estado de la zanja de infiltración.

6.14 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

6.15 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

**FICHA 1: PREVENCIÓN DE AMENAZAS OPERATIVAS IDENTIFICADAS**

Objetivo: Prevenir la generación de incidentes por amenazas operativas, tales como: derrame de producto (Leche), Ruptura de Tubería.

Meta: Capacitar a los operarios de los procesos productivos de Centro de Acopio Parmalat Ltda., evitando que se presenten incidentes a causa de las amenazas mencionadas en el objetivo.

Medidas:

Capacitación al personal, temática: Optimización y ahorro de agua en los procesos productivos, evitando derrame de producto hacia los desagües.

Capacitación en la operación del sistema de gestión de vertimiento, en caso de ruptura de tuberías.

**FICHA 2: PREVENCIÓN DE FUGAS Y ESTANCAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Objetivo: Mantener en óptimas condiciones las instalaciones físicas, los equipos, bombas, aireador para prevenir fugas y estancamiento de aguas residuales que causen contaminación en el ambiente.

Meta: - Cero incidentes operativos y ambientales ocasionados por derrame de agua residual sin tratar.

Medidas:

Capacitación en la operación del sistema de gestión de vertimiento. Equipos mecánicos. Equipos eléctricos. Insumos utilizados y su adecuado manejo.

Aplicación de microorganismos eficientes las veces que se considere necesario.

Mantenimiento preventivo de los equipos del Tren de Tratamiento de la PTAR.

Ejecución de las obras de optimización propuestas.

**FICHA 3: MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN A LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**

Objetivo: Realizar adecuadamente el mantenimiento e inspecciones rutinarias al Sistema de Gestión del Vertimiento, previniendo Generación de residuos sólidos, lodos, espumas y grasas, Taponamiento y/o ruptura de tuberías, Fallas y avería del motor aireador, Falta de dosificación de bacterias, Falta de retro lavado en el sistema de filtración siguiendo las Fichas de Mantenimiento expuestas en este documento.

Meta: - Realizar el 100% de los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los fabricantes de los equipos o los manuales operacionales entregados por los constructores del sistema de tratamiento.



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

**Medidas:**

*Seguir el cronograma de mantenimientos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los equipos y al manual de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*Desarrollar monitoreo de las aguas residuales con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros de vertimiento de acuerdo a al Art. 12 de la Res. 631 de 2015.*

*Registrar en las fichas de mantenimiento las actividades realizadas y reportar cualquier anomalía en el sistema al profesional correspondiente.*

**FICHA 4: PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES – PRECIPITACIÓN ABUNDANTE , EVENTOS SÍSMICOS Y EROSIÓN**

*Objetivo: Realizar obras de prevención para que las amenazas naturales identificadas como más probables: precipitación abundante, eventos sísmicos y/o erosión que lleguen a afectar al Sistema de Gestión del Vertimiento: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.*

*Meta: - Realizar obras de prevención y mitigación para las amenazas naturales identificadas.*

*- Cero incidentes ambientales a causa de agua sin tratar proveniente de Centro de Acopio Parmalat Ltda.*

**Medidas:**

*Instalar un techo sobre la PTAR que evite un posible colapso de las Estructuras pertenecientes al Tren de Tratamiento de la PTAR a causa de precipitación abundante.*

*Realizar una jornada de limpieza sobre el Área de Influencia del Centro de Acopio Parmalat sobre el Río Chicamocha.*

*Capacitación de brigadas para la atención de emergencias relacionadas con el SGV.*

*Divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la facilidad y su empalme con el SGV a los operarios encargados del mismo.*

6.16 *En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.*

6.17 *El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.*

6.18 *Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Tuta, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*

6.19 *El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.*

6.20 *Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

6.21 *El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.*

*Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.*

**Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	DE	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre		Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G.M.S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

6.22 De igual forma es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, a nombre de la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, identificado con NIT 800245795-0, sobre la fuente denominada "Río Chicamocha" de manera permanente durante la vida útil de la estructura de descarga de aguas residuales no domésticas. A continuación, se presenta la georreferenciación del punto autorizado para la ocupación y el tipo de obra asociada al mismo:

Punto	GEOGRÁFICAS	
	LATITUD N	LONGITUD O
Estructura de descarga aguas residuales no domésticas	5°43'55.16"	73°12'38.44"

Fuente: Información aportada por el usuario Expediente OOPV-00013-19

6.23 Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, se aclara que CORPOBOYACÁ no garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA identificada con NIT 800245795-0, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

6.24 Se informa que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o el ingreso a predios privados, en caso de requerirse dichas autorizaciones son responsabilidad de la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA identificada con NIT 800245795-0, como interesado en la ejecución del proyecto.

6.25 El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de las fuentes, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos y ocupación de cauce, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) años de dos mil novecientos ochenta y tres (1983) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica del Río Chicamocha, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 7

*evaluación y aprobación por parte de la Corporación. Cabe resaltar que la siembra deberá hacerse en un periodo de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada deberá allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga además el polígono georreferenciado del área reforestada.*

*Nota: En caso de considerarlo pertinente el titular podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada.*

6.26 Finalizada la ejecución de las obras, la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA identificada con NIT 800245795-0, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento.

6.27 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.). Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 8

definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem* se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *Ibidem* se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibidem* se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 9

6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 ibídem se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones

correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permisos de vertimientos y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar a la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** identificada con **NIT. 800.245.795-0**, el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a suelo con un caudal de 0.0059 L/s y las aguas residuales no domésticas al Río Chicamocha con un caudal de 0.5441 L/s provenientes del CENTRO DE ACOPIO PARMALAT COLOMBIA LTDA, localizado en el predio "Lecheboy", en la vereda "San Nicolás" del municipio de Tuta.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental - CORPOBOYACÁ:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a nombre de la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 800.245.795-0**, para verter las aguas residuales domésticas a suelo y las aguas residuales no domésticas al Río Chicamocha, provenientes del CENTRO DE ACOPIO PARMALAT COLOMBIA LTDA, localizado en el predio "Lecheboy", en la vereda "San Nicolás" del municipio de Tuta, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

#### 1. Localización del predio obra y actividad

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas		Observaciones
	Latitud N	Longitud O	
Polígono del predio	1	5°43'54.46"	73°12'47.30"
	2	5°43'56.65"	73°12'41.78"
	3	5°43'55.70"	73°12'41.10"
	4	5°43'53.20"	73°12'46.68"

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 11

## 2. Características generales del vertimiento de agua doméstica

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	0.0059L/s
Frecuencia	8 horas; 24 días/mes.
Tipo de Descarga	Suelo- intermitente
Localización	Latitud: 5°43'56,10"N Longitud: 73°12'43.01"O
Tipo de Flujo	Intermitente

## 3. Características generales del vertimiento de agua no doméstica

Clase Vertimiento	Vertimiento agua no doméstica
Caudal (L/s)	0.5441 L/s
Frecuencia	14 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Río Chicamocha
Fuente Receptora	Latitud: 5°43'55,156"N Longitud: 73°12'38,436"W
Tipo de Flujo	Intermitente

## 4. Descripción Sistemas de Tratamiento:

Sistema de Tratamiento
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Aguas residuales domésticas</b></li> </ul> <p>Las aguas residuales domésticas son captadas y conducidas a un Sistema de Tratamiento que se compone de: un Tanque Séptico, un Tanque Sedimentador y un Filtro Anaerobio, el cual será complementado con una Caja de Inspección y Toma de Muestras de ARD, para finalmente dirigir el efluente a la zanja de infiltración.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Aguas residuales no domésticas</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trampa de Grasas</li> <li>2. Tanque de Rejillas o Cribas de Sólidos</li> <li>3. Tanque Desbastador y Desarenador</li> <li>4. Trampa de Grasas y Sedimentador Primario</li> <li>5. Tanque Homogeneizador y Aireador</li> </ol>

**Sistema de Tratamiento**

6. Sistema Compacto de Clarificación Química, Sedimentación y Filtración
7. Humedal De flujo Subsuperficial
8. Lechos de secado de lodos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos, que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos será la responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso, que cuenta con el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo para realizar la construcción del Humedal De flujo Subsuperficial para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y la Zanja de infiltración para las aguas residuales domésticas.

**PARÁGRAFO PRIMERO :** La usuaria deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación del Humedal De flujo Subsuperficial para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y la Zanja de infiltración para las aguas residuales domésticas, con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA, deberá garantizar la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y agua residual no doméstica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La usuaria en el término de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) no domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo 6 y 12 de la Resolución 631 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La titular también deberá presentar una (1) caracterización simple del Río Chicamocha en la zona de mezcla con los parámetros correspondientes a la Resolución 3560 del 9 de octubre del 2015, derogada por la Resolución 1724 de 02 de octubre de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular del Permiso de Vertimiento deberá realizar esta actividad anualmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso de vertimientos, debe realizar y presentar una caracterización fisicoquímica y microbiológica de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de aguas residuales domésticas de los parámetros, en el término de 1 año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la caracterización se deben medir los parámetros PH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortófosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amóniacal, Nitrógeno Total de conformidad con lo previsto en la Resolución 631 de 2015.



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

06 87

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 13

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020** y los términos de referencia de conformidad con la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La titular del permiso de vertimientos, en un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Tuta el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La titular del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Requerir a la titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente semestralmente, un informe que evidencie el cumplimiento de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental que contengan lo descrito en el numeral 6.13 del concepto técnico **PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Requerir a la titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente, un informe que evidencie el cumplimiento de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental que contengan lo descrito en el numeral 6.15 del concepto técnico **PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por (2) años de dos mil novecientos ochenta y tres (2983) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de considerarlo pertinente, la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** podrá evaluar las alternativas de medidas de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 14

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800245795-0, por la vida útil de un (1) emisario final sobre la fuente denominada "Río Chicamocha" de manera permanente durante la vida útil de la estructura de descarga de aguas residuales no domésticas en las siguientes coordenadas:

Punto	GEOGRÁFICAS	
	LATITUD N	LONGITUD O
Estructura de descarga aguas residuales no domésticas	5°43'55.16"	73°12'38.44"

**Fuente:** Información aportada por el usuario Expediente OOPV-00013-19

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de ocupación de cauce, que no podrá alterar los taludes de la fuente hídrica a intervenir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La titular del permiso de ocupación de cauce, debe ejecutar las obras de acuerdo con los diseños y la descripción presentada y acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en las fichas de manejo ambiental y en el concepto técnico **PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800245795-0, que **CORPOBOYACÁ** no hace seguimiento al proceso constructivo, ni a la calidad de los materiales utilizados y que toda vez que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras y en el caso que se presenten estos eventos y las obras no sean capaces de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre las estructuras y ocurriera un colapso o daño, en su calidad de titular del permiso y/o el responsable de la obra para el momento deberá corregir de manera inmediata los daños y retirar los escombros producto del colapso debiendo informar por escrito de inmediato a la Corporación las acciones implementadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Finalizada la ejecución de las obras, la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 800245795-0, deberá dar aviso a **CORPOBOYACÁ**, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**PARÁGRAFO:** **CORPOBOYACÁ** podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0687

06 MAY 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 15

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO:** El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha limite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB0s, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** identificada con NIT. 800.245.795-0, a través de su representante legal, en la diagonal 182 No. 20- 84 de Bogotá, Correo Electrónico: [impuestos@parmalat.com.co](mailto:impuestos@parmalat.com.co) y

entreguese copia Integra y legible del concepto técnico **PV-20612-20 del 24 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho *Jgc*

Revisó: Mónica Alejandra Chaparro Rojas *MAR*

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00013-19